



RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-20/2025
EXPEDIENTE: UT-J/0025/2025

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión; así como con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-693-2025** de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación practicada al solicitante mediante correo electrónico de catorce de marzo del año en curso, por el cual -en alcance a la respuesta de catorce de enero de dos mil veinticinco- se le entregó al recurrente la información solicitada; de igual forma, se hace constar que el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Finalmente, se da cuenta con el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, firmado por el Secretario General de Acuerdos. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente en que se actúa el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, firmado por el Secretario General de Acuerdos recibido en la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual hace del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo del año en curso, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó un punto de acuerdo en el que se determinó que, **con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión**, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los



órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entrarán en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco; asimismo, instruyó que se deberá continuar cumpliendo con las obligaciones en materia de transparencia aplicando la normativa actualmente existente.

En ese sentido, se acuerda:

Visto el estado de autos, así como de la lectura integral de las constancias del presente medio de impugnación, este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **reserva** proveer en relación con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-693-2025**, por medio del cual el área requerida entregó la información solicitada, tomando en consideración lo siguiente:

1. La persona solicitante requirió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la sentencia dictada en la Contradicción de Criterios 321/2023 del índice de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. La solicitud fue turnada a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, quien informó que resultaba materialmente inviable proporcionarle la sentencia, debido a que se encontraba en trámite de engrose, por lo que, una vez concluido el trámite respectivo, se enviaría la versión pública y estaría disponible para su consulta dentro del portal de internet de este Alto Tribunal.
3. El Subdirector General de Transparencia hizo del conocimiento al solicitante la respuesta del área requerida e informó que podría dar seguimiento al asunto de su interés, a través del portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.



4. El solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó que el sujeto obligado se negó a proporcionarle la información requerida, ya que se trata de una sentencia que es del dominio público; por tal motivo, desde su perspectiva, violentó su derecho de acceso a la información.

5. Por auto de once febrero de dos mil veinticinco, este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente medio de impugnación y, otorgó a las partes un plazo de siete días hábiles para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y rendir alegatos.

6. Mediante proveído de seis de marzo de dos mil veinticinco, se decretó cierre de instrucción y turnó los autos del presente medio de impugnación para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

7. Posteriormente, por correo electrónico de catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, en alcance al oficio de catorce de enero del presente año, informó a la parte solicitante, lo siguiente:

“Respuesta complementaria

Al respecto, en alcance a la respuesta inicial, me permito informarle que el engrose de la Contradicción de criterios 321/2023 ya se encuentra disponible para consulta pública en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/321139>

Asimismo, se envía el documento solicitado, adjunto a la presente notificación”.



8. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial envió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-693-2025**, en el que anexo la constancia de notificación practicada al recurrente el catorce de marzo del año en curso, en el que se le entregó la información de su interés.

9. El cinco de junio de dos mil veinticinco, se recibió en la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, signado por el Secretario General de Acuerdos, en el que se notificó el punto de acuerdo, aprobado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo del año en curso.

Reserva

Ahora, tomando en consideración el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, en el que el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En ese sentido y para dar cumplimiento a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **RESERVA PROVEER RESPECTO AL TRÁMITE DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

En ese aspecto,



SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reserva proveer respecto al trámite del presente asunto hasta que se emita la nueva normatividad por órganos que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa y, en su momento, pueda archivarse como debidamente concluido.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T21:02:28Z / 30/06/2025T15:02:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1c 0c 89 e8 47 a5 26 56 ac f8 40 9d e2 f5 78 a7 d3 33 2f 76 f3 73 90 97 fc 18 6c 21 bc 63 fd b4 05 21 02 e8 cd 59 b7 50 42 f2 7f 91 9d 94 ff eb 7d 85 aa 34 ad b2 5c fd 44 4f 20 4e 51 b8 02 05 24 99 6b 75 2c b1 e8 09 a6 02 63 40 c0 a9 90 ff 15 2e ec b4 ce 14 72 88 69 4a 63 ba 5f 36 8c 52 8c 1f 43 be 36 50 71 56 b7 e1 b1 17 77 81 bc 48 8d 5f ae d6 34 0c 36 54 1c d0 c3 60 57 70 cc df b2 dc 3d 15 9a 83 80 53 77 56 42 e8 a6 fb 1f e0 4f 7b 05 f3 dd fe 69 65 b0 58 c4 bd 20 94 a1 e5 f4 e1 79 f0 ed bb fd e4 6b 36 2b 68 b4 63 80 ba 68 22 80 c8 82 06 2f a7 d6 44 36 09 3b da 02 ea 50 bb f7 c9 54 c4 dc 89 51 8f d5 f5 7f 82 54 73 39 be e3 7d 1e 98 7a 60 2a df 11 7b 21 1b 8a 3b 4c df 80 60 36 69 fd 7d a9 20 4d 51 c9 8d 32 2c 1e 3f fa bc c9 e3 d5 eb f0 b7 09 05 f9 4f 6a 76				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T21:02:28Z / 30/06/2025T15:02:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T21:02:28Z / 30/06/2025T15:02:28-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	181515				
	Datos estampillados	8F8D3C6D0EDDF730E42679CC770D83463019F2ADEB6BF8BD1E99082478706A3906017				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T16:12:27Z / 30/06/2025T10:12:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	78 3d dc ca 6e 82 53 c2 0c bb 1e 87 36 2c 5f e7 dd 81 57 ce f3 02 0e 89 94 d9 48 09 0f f7 89 5b af a3 aa b0 e6 10 1d 1c e9 a6 2d 01 1a 1f 33 31 b1 0e d6 7e 1e 7d 5d 2d ba c9 ef 53 7e de 8f 3b bf ff 49 5c 29 cb 1a e4 88 97 a0 4e dc 80 c6 42 b6 af 8b f9 14 10 a3 68 e7 bb 33 cd b0 68 b0 ea 8a f7 33 9f db 10 4c 49 36 24 e0 c8 58 3f 99 ef ba b3 15 47 84 a1 3c e5 e0 76 3a 6c 1b 67 f7 f6 f4 84 2e b7 81 dd 8a 58 fe 90 0f 12 b7 7f 44 c4 62 65 50 35 36 e4 a7 6a d2 5c 35 8d 76 5c dc 62 72 4c 8d c2 35 d3 c7 33 c5 83 28 66 0e 0a 90 b0 e3 52 da ac 2b 26 ab 47 87 78 5d 30 05 48 8b bd 79 d5 f2 ed 9e 00 0e c5 e0 6e d5 f1 e3 ae 42 4b c5 c7 c0 1a dc 37 97 9f 1f bd 40 b3 0e fa 6b 02 c1 69 59 e8 cd 08 4f 0e 57 0f 5e 53 38 be ef 02 cc 79 fb be 9a 52 c3 06 9c f2 f9 fc 32 e0 e4 ea				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T16:12:27Z / 30/06/2025T10:12:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T16:12:27Z / 30/06/2025T10:12:27-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	178597				
	Datos estampillados	8F16E1B7AB88E087DDC2780FC619AFCADDEBBDF92530116EC2B765FC7A32A0DE5A7				

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	